

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Cuestiones administrativas

Informes de los Comités

INFORME CONJUNTO DE LAS PRESIDENCIAS
DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

Introducción

1. El presente documento ha sido preparado por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.
2. El informe abarca el período comprendido entre el 15 de octubre de 2004 y el 4 de enero de 2007. Conforme se requiere en la Resolución Conf. 13.1 (Financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes), los Comités de Fauna y Flora se reunieron simultáneamente dos veces durante este período. En ambos casos, los Comités celebraron reuniones conjuntas del Comité de Fauna y del Comité de Flora para tratar tareas y cuestiones comunes (15ª reunión del Comité de Flora/21ª reunión del Comité de Fauna, Ginebra, 20 y 21 de mayo de 2005; 16ª reunión del Comité de Fauna/22ª reunión de Comité de Flora, Lima, 7 y 8 de julio de 2006).
3. Los Comités desean expresar su agradecimiento a Perú por haber acogido la 16ª reunión del Comité de Flora y la 22ª reunión del Comité de Fauna.
4. Las reuniones conjuntas fueron muy útiles, pues permitieron examinar efectivamente tareas asignadas a ambos comités y establecer valiosas sinergias. Sin embargo, al asistir un considerable número de participantes, también supusieron un desafío para el país invitante, en lo que respecta a logística, administración, costos de organización, espacio de salas, etc. Al mismo tiempo, debe reconocerse que la mayor parte de la creciente labor de los Comités de Fauna y de Flora se siguió realizando en sus propias reuniones separadas. De acuerdo con las nuevas instrucciones de la Conferencia de las Partes, los comités científicos han celebrado ahora reuniones simultáneas en dos ocasiones. Sobre la base de esta experiencia, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora recomendaron que si esas reuniones comprenden una reunión conjunta de ambos comités, las reuniones del Comité de Fauna y del Comité de Flora celebradas separadamente deben durar cuatro días. De no celebrarse ninguna reunión conjunta de ambos comités, cada reunión separada debe durar cinco días. Es preciso tomar disposiciones en este sentido para las futuras reuniones de los comités científicos.
5. Como consecuencia de las diversas funciones, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora han presentado a la presente reunión de la Conferencia de las Partes sus propios informes (documentos CoP14 Doc. 8.2 y CoP14 Doc. 8.3), otros documentos correspondientes a la labor de su comité, el presente informe conjunto de las dos Presidencias, y tres documentos conjuntos del Comité de Fauna y del Comité de Flora en que se tratan cuestiones comunes (documentos CoP14 Doc. 13, CoP14 Doc. 38 y CoP14 Doc. 66).

6. En el Anexo 1 a este documento figuran las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora a la Conferencia de las Partes.

Cuestiones específicas de los Comités de Fauna y de Flora

Enmiendas a los artículos del Reglamento para las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora

7. En el preámbulo de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) sobre el Establecimiento de comités, se reconoce que "el Reglamento común para todos los comités constituye un requisito esencial para las reuniones formales". En la sección ***En lo que respecta al establecimiento de comités***, la Conferencia de las Partes resuelve en el apartado e) que "en la medida de lo posible, el Reglamento que adopte el Comité Permanente se aplique a los demás comités". Por lo tanto, el Comité de Fauna y el Comité de Flora deben seguir en sus reuniones, en la medida de lo posible, el Reglamento del Comité Permanente.
8. En la 15ª reunión del Comité de Flora (21ª reunión del Comité de Fauna), la Secretaría presentó un proyecto de reglamento para las reuniones del Comité de Fauna y del Comité de Flora que seguían en gran medida los Reglamentos de las reuniones del Comité Permanente (véanse los documentos AC21 Doc. 2.2 y PC15 Doc. 2.2). El debate sobre este asunto se aplazó hasta la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna, en que la Secretaría propuso proyectos de reglamento para las reuniones del Comité de Fauna y del Comité de Flora que se basaban totalmente en el Reglamento adoptado por el Comité Permanente en su 53ª reunión (Ginebra, junio-julio de 2005) (véanse los documentos AC22 Doc. 2.2 y PC16 Doc. 2.2).
9. El proyecto de la Secretaría recibió críticas de carácter general, así como específico. Éstas se referían, entre otras cosas, a los nuevos Artículos propuestos 6, 7, 9, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 25 y 26, y a la cuestión de credenciales de observadores en las reuniones del Comité de Fauna y del Comité de Flora. Los Comités coincidieron, por ejemplo, en que los Artículos 6 y 9, propuestos por la Secretaría, complicarían excesivamente el proceso de admisión de observadores en las reuniones del Comité de Fauna y del Comité de Flora, en tanto que el sistema existente había funcionado bien, y no debería modificarse. Se coincidió en que los requisitos sobre las credenciales propuestos en el Artículo 9 eran excesivamente gravosos. La propuesta del Artículo 18 de limitar los documentos de la reunión a 12 páginas como máximo se consideró inadecuada en los casos en que se necesita información científica técnica o global detallada. Ambos Comités opinaron que, en general, la propuesta de la Secretaría no constituía ninguna mejora del Reglamento vigente, que había funcionado satisfactoriamente en las últimas cinco reuniones de los Comités.
10. En consecuencia, el Comité de Fauna y el Comité de Flora no apoyaron el proyecto de reglamento propuesto por la Secretaría. Sin embargo, convinieron en crear un grupo de trabajo conjunto entre reuniones para elaborar un reglamento común de sus reuniones, en el que se tendrían en cuenta todos los comentarios y las cuestiones suscitadas durante el debate de este punto en la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna. Los resultados de este grupo de trabajo entre reuniones fueron apoyados por los Comités de Fauna y de Flora.
11. El proyecto de nuevo reglamento para las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora se reproduce en el Anexo 2. La razón de desviarse del reglamento de las reuniones del Comité Permanente es que el Comité de Fauna y el Comité de Flora tienen mandatos distintos de los de ese Comité, una composición diferente (personas y no Partes), y un *modus operandi* diferente. Por ejemplo, no hay posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias del Comité de Fauna ni del Comité de Flora (a diferencia del Comité Permanente), en tanto que las instrucciones sobre cómo, dónde y con qué frecuencia han de reunirse el Comité de Fauna y el Comité de Flora se enuncian en la Resolución Conf. 13.1. Todos los miembros del Comité de Fauna y del Comité de Flora tienen derecho de voto. Como son elegidos a título personal, los miembros del Comité de Fauna y del Comité de Flora no necesitan credenciales. En la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) se determina que el Presidente del Comité de Fauna o del Comité de Flora puede invitar a cualquier persona o representante de cualquier país u organización a participar en reuniones de su Comité en calidad de observador, y parece lógico que la carta de invitación sirva de credenciales a esos participantes. A diferencia del Presidente del Comité Permanente, el Presidente del Comité de Fauna o del Comité de Flora no puede representar a las Partes en ningún caso.

12. Se pide a la Conferencia de las Partes que tome nota del Reglamento que figura en el Anexo 2, que puede ser adoptado en la 23ª reunión del Comité de Fauna y en la 17ª reunión del Comité de Flora. En caso necesario, se pide a la Conferencia de las Partes que acuerde enmendar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) para permitir la adopción por los comités científicos de ese reglamento para sus reuniones, y tener la seguridad de que se dice que las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora pueden invitar a cualquier observador de no Partes en la CITES o expertos de cualquier organización a participar en reuniones de los Comités, como observadores.

Visión estratégica (Decisión 13.1)

13. En la Decisión 13.1, la Conferencia de las Partes decide:

establecer un Grupo de trabajo sobre el plan estratégico como un subcomité del Comité Permanente, con representación de todas las regiones y de los Comités de Fauna y de Flora, con miras a desarrollar, en cooperación con la Secretaría, un proyecto de Visión Estratégica y Programa de Actuación hasta 2013, en particular para contribuir al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de reducir significativamente la tasa de pérdida de diversidad biológica para 2010.

14. El Presidente del Comité de Fauna participó como representante de su Comité en una reunión celebrada en abril de 2006 del Grupo de trabajo sobre el plan estratégico celebrada en Ottawa, y en general siguió los progresos sobre este asunto. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora acordaron participar en una segunda reunión del Grupo de trabajo sobre el plan estratégico en enero de 2007, en Ginebra. Los resultados de la labor del grupo de trabajo sobre el plan estratégico, que es una propuesta sobre la Visión Estratégica y el Programa de Actuación de 2008 a 2013, se presenta para su adopción en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes dentro del punto 11 del orden del día.

Examen de los comités científicos (Decisión 13.9)

15. En la Decisión 13.9 se dice que los Comités de Fauna, de Flora y de Nomenclatura "redactarán mandatos para someterlos a examen, con el objetivo de mejorar y facilitar el desempeño de sus funciones". En la 15ª reunión del Comité de Flora/21ª reunión del Comité de Fauna, los comités científicos establecieron un grupo de trabajo mixto para considerar este asunto. En la misma reunión, los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con el Comité de Nomenclatura, adoptaron el mandato para realizar el examen, e identificaron materias que requerían más consideración del Comité Permanente, las cuales se presentaron al Comité Permanente, en su 53ª reunión, que se mostró de acuerdo (véase el documento SC53 Doc. 12). Los comités científicos aplicaron así la Decisión 13.9.
16. El Comité Permanente aceptó la sugerencia del Comité de Fauna y del Comité de Flora de que el examen se realizara en dos procesos paralelos. Primero, los comités científicos debían realizar una autoevaluación. Segundo, debía procederse a una evaluación externa por un grupo de trabajo creado por el Comité Permanente (que podría estar integrado por miembros del Comité Permanente y un pequeño número de representantes de las Partes). Ambas evaluaciones deberían efectuarse al mismo tiempo y discutirse conjuntamente con el fin de preparar un informe final.
17. En la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna se terminó la autoevaluación (o examen 'interno') de los comités científicos, y el Comité de Fauna y el Comité de Flora enviaron al grupo de trabajo de la 'evaluación externa' establecido por el Comité Permanente un resumen de las actividades del Comité de Fauna y del Comité de Flora presentado en forma tabular; un gráfico sobre el análisis de los resultados, y una evaluación de las tareas y de las funciones asignadas a los Comités (véase el documento CoP14 Inf. 5).
18. Además, el Comité de Fauna y el Comité de Flora apoyaron las siguientes conclusiones y recomendaciones de su grupo de trabajo mixto (GT), y se transmitieron al Comité Permanente (véanse los documentos PC16/AC22 WG1 Doc. 1 y SC54 Doc. 13.2):
- Los Comités lograron un nivel de resultados generalmente alto en las tareas de máxima prioridad que se les habían asignado, y frecuentemente con recursos muy limitados o dependiendo de un

esfuerzo voluntario. Para lograr más resultados, en particular en las tareas de menor prioridad, sería necesario aumentar los fondos presupuestarios y otros recursos relacionados con estas tareas.

- b) Los resultados de los Comités se mejorarían aún más si la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente concedieran mayor consideración en el momento de asignarse las tareas a los comités científicos en cuanto a si las tareas corresponden a sus mandatos y a la Visión Estratégica y el Programa de Actuación, y si las tareas se dotaran de los recursos adecuados.
- c) Los resultados de los Comités mejorarían si se pusieran a disposición de las Presidencias fondos para realizar sus tareas, participar y representar a los Comités en otras reuniones.
- d) Con el fin de fomentar y facilitar la coordinación y el contacto entre peritos en taxonomía en las regiones, el Comité de Nomenclatura puede actuar mejor como grupo de trabajo permanente de los Comités de Fauna y de Flora.
- e) El requisito de que una Parte/región proporcione el tiempo/los recursos que necesita un representante regional para realizar su cometido debe hacerse más estricto. Podría consistir en un compromiso obligatorio asumido en el momento de la designación de un representante.
- f) En cuanto a la dificultad de la doble función de Presidente y representante regional, en la evaluación debe señalarse el método seguido por otras convenciones sobre el medio ambiente en que las Presidencias de los Comités no asumen responsabilidades regionales. El GT opinó firmemente que las Presidencias deben designarse entre los representantes regionales.
- g) Para mejorar los procedimientos científicos en que se basan todas las actividades de los comités, las Presidencias y los miembros del Comité de Fauna y del Comité de Flora deben participar más en la designación de consultores y en la definición del mandato para proyectos concretos.
- h) Ha habido que dedicar considerables recursos y tiempo al examen de los resultados del Comité, y el GT no recomienda establecer un examen periódico y detallado. El GT acordó recomendar la realización de una supervisión interna mediante los informes regionales y los informes de las Presidencias a la Conferencia de las Partes, y el Cuadro 3 del documento PC16/AC22 WG1 Doc. 1 puede agregarse al formato para preparar informes regionales. Se puede examinar la supervisión externa y revisar los indicadores que se indican en los Cuadros 1a y 1b del documento PC16/AC22 WG1 Doc. 1.
- i) Una vez terminada la evaluación externa, se decidirán los mecanismos de ejecución.

19. En su 54ª reunión (Ginebra, octubre de 2006), el Comité Permanente discutió esta cuestión y procedió al examen de los comités científicos sobre la base del mandato y de los mencionados resultados del examen 'interno' efectuado por los comités científicos. El informe correspondiente figura en el documento CoP14 Doc. 12.

20. Los comités científicos sugieren que la Conferencia de las Partes tenga en cuenta todas las recomendaciones mencionadas en el párrafo 17 al considerar la aplicación de la Decisión 13.10, y formule propuestas en forma de enmiendas a las resoluciones vigentes y a los proyectos de decisiones que deben entrar en vigor. Si esto fuera necesario, los comités científicos sugieren que la Conferencia de las Partes cree un grupo de trabajo en la CoP14, para tratar ese asunto.

Comunicación regional (Decisiones 13.12 y 13.13)

21. En la Decisión 13.12 se estipula que *"los Comités de Fauna, de Flora y de Nomenclatura examinarán en sus reuniones las condiciones en que sus miembros y miembros suplentes cumplen sus deberes, a fin de asegurar la continuidad y una representación regional eficaz, y comunicarán sus conclusiones al Comité Permanente"*. En la 15ª reunión del Comité de Flora/21ª reunión del Comité de Fauna, ambos Comités crearon un grupo de trabajo mixto, en colaboración con el Comité de Nomenclatura, para examinar esta cuestión, que también actuó entre reuniones y terminó su labor en la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna.

22. El grupo de trabajo identificó cinco ámbitos principales que pueden causar problemas cuando los representantes regionales y sus suplentes traten de cumplir sus funciones. Éstos se expusieron en el documento PC15/AC21 WG2 Doc. 1, y comprenden la comunicación, el compromiso (de miembro, Parte, empleador), los fondos (especialmente para los presidentes de países en desarrollo), la doble función de presidente y representante regional, y la capacidad para cumplir funciones. En cuanto a la comunicación, se llegó por ejemplo a la conclusión de que las Partes no reaccionan o no responden debidamente a las peticiones de su representante regional en el Comité de Fauna o de Flora, en tanto que los representantes regionales no consultan a su región o no le informan en una forma que permita a las Partes participar en el funcionamiento de los comités científicos o contribuir a él.
23. En la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna se llegó a la conclusión de que la aplicación de la Decisión 13.12 no debería tratarse por separado, sino que las conclusiones del grupo de trabajo deberían incorporarse en el examen de los comités científicos de conformidad con las Decisiones 13.9 y 13.10, y presentarse al Comité Permanente, en consecuencia (véase el documento SC54 Doc. 13.2). Las conclusiones del grupo de trabajo deberían tomarse asimismo en consideración al preparar un manual para representantes regionales, según se requiere en la Decisión 13.13. Los comités científicos aplicaron así la Decisión 13.12.
24. Mediante la Decisión 13.13 se pidió al Comité de Fauna y al Comité de Flora que constituyeran un grupo de trabajo conjunto integrado por dos representantes de cada Comité y un presidente designado, encargado de elaborar un manual para los representantes regionales en 2005, en que se explican las funciones y deberes de los representantes, se facilita asesoramiento práctico sobre la manera de cumplir el mandato, si es aplicable, en diferentes condiciones culturales, y se suministra información para las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, a fin de explicar las funciones y los deberes de los representantes regionales y las obligaciones pertinentes de las Partes para con los representantes regionales. Se ha de recabar financiación externa para la impresión del manual.
25. En la 15ª reunión del Comité de Flora/21ª reunión del Comité de Fauna se inició la redacción del manual y, mediante esfuerzos adicionales entre reuniones, en la 16ª reunión de Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna se terminó el texto de un manual para los representantes regionales, el cual está contenido en el anexo al documento PC16/AC22 WG2 Doc. 1.
26. Los Comités de Fauna y de Flora consideran cumplida la Decisión 13.13. Los Comités convinieron asimismo en la utilidad del manual, y la manera más apropiada de distribuirlo debe ser sometida a prueba por los representantes regionales y sus suplentes en los próximos años; el manual se debe revisar y actualizar en consecuencia. Se invitó a la Secretaría a editar el texto del manual para los representantes regionales en la medida necesaria, una vez sometido a prueba. Además, los Comités recomiendan que la Conferencia de las Partes adopte los siguientes proyectos de decisión respecto al manual para los representantes regionales:

Dirigida a la Secretaría

14.xx La Secretaría:

- a) organizará la publicación y distribución de versiones impresas y electrónicas del manual para los representantes regionales como material de creación de capacidad para los representantes regionales de los comités científicos;
- b) proporcionará versiones de la publicación en los tres idiomas de trabajo de la Convención; y
- c) recabará fondos para la traducción, publicación y distribución del manual para los representantes regionales.

Grupo de trabajo sobre los cupos de observación [Decisiones 12.72 (Rev. CoP13) y 13.66]

27. En la Decisión 12.72 (Rev. CoP13) se pide al Comité Permanente que examine la cuestión de mejorar la gestión de los cupos anuales de exportación y que presente un informe en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, y en la Decisión 13.66 se pide al Comité Permanente que encargue a su Grupo de trabajo sobre cupos de exportación que prepare directrices para que las Partes establezcan,

apliquen, supervisen y comuniquen cupos nacionales de exportación para taxa incluidos en los Apéndices de la CITES.

28. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora eran miembros *ex officio* de dicho Grupo de trabajo, y se les mantenía debidamente informados de las actividades de los grupos de trabajo y de la preparación del informe para la CoP14. En los primeros meses de 2006, miembros del Comité de Fauna y del Comité de Flora hicieron algunos comentarios sobre un documento de trabajo preparado por el mencionado Grupo sobre cupos, que se transmitió al Grupo de trabajo a través de la Secretaría.
29. Los resultados de la labor del GTCE figuran en el documento CoP14 Doc. 36.

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II
[Resolución Conf. 12.8 (Rev.CoP13)]

Progresos realizados en el primer examen del comercio significativo por países

30. En la 15ª reunión del Comité de Flora/21ª reunión del Comité de Fauna y en la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna, Madagascar presentó informes sobre los progresos realizados en el Examen del comercio significativo en el país, que abarcaban todas sus especies nativas incluidas en el Apéndice II. Se felicitó a Madagascar por los progresos que había logrado en la aplicación del Programa de Actuación de la CITES que había adoptado de conformidad con el examen por países. Entre los ejemplos de las realizaciones de Madagascar figuraba la elaboración y promulgación de nueva legislación nacional sobre la CITES; estudios científicos sobre varias especies de animales y de plantas importantes incluidas en la CITES; el establecimiento de una secretaría permanente para dar servicio a las dos Autoridades Científicas del país (para la fauna y la flora, respectivamente), financiadas en parte mediante un gravamen sobre las exportaciones de especies silvestres incluidas en la CITES, y varias iniciativas de formación y fomento de la capacidad. Sin embargo, debido a la falta de fondos adecuados a largo plazo, no pudieron realizarse todas las actividades planificadas. Los Comités de Fauna y de Flora tomaron nota del llamamiento de Madagascar a la comunidad internacional para ayudar al país a aplicar el Examen del comercio significativo por países, y en particular para realizar estudios sobre el terreno y actividades de supervisión a fin de respaldar la realización de exámenes de extracciones no perjudiciales sobre especies incluidas en el Apéndice II exportadas de Madagascar, evaluar la importancia socioeconómica del comercio de especies silvestres de Madagascar y combatir el comercio ilícito.
31. En ambas ocasiones, los Comités de Fauna y de Flora felicitaron a Madagascar por los progresos realizados en la aplicación del Programa de Actuación de la CITES.

Principios y Directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica
(Decisión 13.6)

32. Los resultados de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre este asunto figuran en el documento CoP14 Doc. 13.

Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices (Decisión 13.68)

33. Los resultados de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre este asunto figuran en el documento CoP14 Doc. 38.

Examen periódico de especies animales incluidas en los Apéndices

Procedimiento para realizar el examen periódico de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

34. Los resultados de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre este asunto figuran en el documento CoP14 Doc. 66.

Comercio de especies exóticas invasoras (Resolución Conf. 13.10)

35. En la Resolución Conf. 13.10 (Comercio de especies exóticas invasoras) "*se encarga a la Secretaría de la CITES, en conjunción con los Comités de Fauna y de Flora, que establezca cooperación con la Secretaría del CDB y el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN en su importante tarea en relación con las especies exóticas*".
36. En la 15ª reunión del Comité de Flora y en la 21ª reunión del Comité de Fauna, la Secretaría solicitó ideas de los Comités en cuanto a la manera de establecer esa cooperación. El Comité de Fauna estimó que la larga experiencia de la CITES beneficiara más probablemente al CDB que viceversa, y se sugirió que podría llevarse una lista de observación de especies potencialmente invasoras que pudieran repercutir en especies de la CITES. Sin embargo, también se señaló que la refundición de listas de especies incluidas en la CITES y de especies invasoras en la misma legislación podría resultar contraproducente, pues podría inducir a proteger precisamente las especies que se convierten en plagas. La UICN declaró que mantendría informado al Comité de la evolución en esta materia. Por último, se sugirió que tal vez las Partes pudieran enviar información a la Secretaría sobre la manera en que tratan las especies invasoras en el ámbito nacional. El Comité de Flora sugirió que el CDB podría ayudar a la CITES a determinar qué especies de plantas incluidas en la CITES deberían considerarse 'especies exóticas invasoras' y que el Comité de Flora podría decidir las medidas apropiadas sobre la base de la respuesta del CDB. Además, el Comité de Flora sugirió que podrían analizarse las directrices sobre especies exóticas adoptadas en el CDB para determinar si la CITES puede contribuir a su aplicación, y la manera de hacerlo. El Comité de Flora pidió a la Secretaría que preparara un documento para la siguiente reunión del Comité, describiendo las posibilidades de la CITES de contribuir a los 'principios rectores para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, los hábitat y las especies', elaborados bajo los auspicios del CDB, y solicitar a la Secretaría del CDB comentarios sobre las posibilidades invasoras de especies de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES.
37. En la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna se discutió más a fondo el asunto. La Secretaría informó a los Comités acerca de las respuestas que había recibido de la Secretaría del CDB y del Grupo de especialistas en especies invasoras de la CSE/UICN sobre la cooperación, y que seguían siendo relativamente vagas y de carácter general (véanse los documentos PC16 Doc. 14 y AC22 Doc. 14). El Grupo de especialistas en especies invasoras de la CSE/UICN deseaba explorar otras posibilidades de colaboración y llamó la atención sobre las disposiciones de la Decisión VIII/27 del CDB. La Secretaría del CDB acogió con satisfacción los comentarios de la CITES sobre su programa de especies exóticas, que se revisará en 2008. Propuso colaborar sobre: la aplicación por el CDB y las Partes en la CITES de los principios rectores; la confección de una lista común de especies exóticas invasoras con un subconjunto de las incluidas en los Apéndices de la CITES; la evaluación de las condiciones en que las especies se convierten en invasoras; y la determinación de la amenaza de especies exóticas invasoras asociadas con el transporte y el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES.
38. Sin embargo, se comentó generalmente en la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna que la contribución de la CITES para abordar las amenazas que plantean las especies exóticas invasoras probablemente fuera muy limitada; que la utilidad práctica de una nueva labor era discutible, y que, en vista de los medios y de los recursos que ha movilizado ya el CDB para abordar la cuestión, debería proporcionar la información y las orientaciones necesarias a la CITES, y no lo contrario.
39. Los Comités reconocieron que la Secretaría del CDB podría mantener informados a los Comités de Fauna y de Flora sobre las cuestiones pertinentes relativas a las especies exóticas invasoras, y que podría consultarles cuando procediera. Los Comités llegaron a la conclusión de que las actividades relacionadas con las especies exóticas invasoras no constituían una prioridad para ellos, y aconsejó a la Secretaría que no prosiguiera sus esfuerzos a este respecto.
40. En cuanto a la Resolución Conf. 13.10 sobre Comercio de especies exóticas invasoras, los Comités de Fauna y de Flora propusieron a la Conferencia de las Partes que se eliminaran las instrucciones que figuran en la parte dispositiva a la Secretaría, junto con los Comités de Fauna y de Flora, y que el

resto de esta Resolución se incorporara en la Resolución Conf. 10.4 sobre Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Transporte de animales vivos (Decisión 13.89)

41. Los resultados de las deliberaciones del Comité de Fauna sobre la aplicación de esta decisión, en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría, figuran en el documento CoP14 Doc. 41.

Enmienda de los Apéndices

Utilización de las anotaciones para plantas que figuran en el Apéndice II y animales y plantas que figuran en el Apéndice III

42. Los resultados de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre este asunto figuran en el documento CoP14 Doc. 67, presentado por Estados Unidos a solicitud de los Comités de Fauna y de Flora.

Otras cuestiones

Curso Master sobre gestión, acceso, conservación y comercio de especies (Decisiones 13.104 y 13.105)

43. El observador de España informó en la 16ª reunión del Comité de Flora/22ª reunión del Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 13.104 y 13.105 relativas al curso Master, que se dirigieron a las Partes, al Comité Permanente y a la Secretaría. Los Comités se mostraron de acuerdo en recomendar la supresión de las Decisiones 13.104 y 13.105 (véase el documento CoP14 Inf. 6) y en presentar en la CoP14 los siguientes proyectos de decisiones:

Dirigida a las Partes

14.xx Se pide a las Partes que proporcionen asistencia financiera a la Universidad de Córdoba y a la Universidad Internacional de Andalucía (España), a fin de apoyar la continuación del curso Máster sobre gestión, acceso, conservación y comercio de especies.

Dirigida al Comité Permanente y a la Secretaría

14.xx El Comité Permanente y la Secretaría tratarán de obtener fondos externos para apoyar la participación en el curso Máster de estudiantes de países en desarrollo y países con economías en transición.

Dirigida a la Secretaría

14.xx La Secretaría seguirá colaborando con el curso Máster mediante la participación de miembros del personal de su Dependencia de Apoyo Científico, su Dependencia de Apoyo a la Convención y su Dependencia de Asuntos Jurídicos y Políticas Comerciales como conferenciantes sobre temas correspondientes a la correcta aplicación de la Convención.

Agradecimientos

44. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora desean expresar su profunda gratitud a los miembros de los Comités. También desean expresar su agradecimiento a los representantes de las Partes, y a los representantes de OIG y de ONG, así como a los presidentes y miembros de los diferentes grupos de trabajo, que han proporcionado sus conocimientos y experiencia en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y entre reuniones, y hace extensivo finalmente su agradecimiento a todo el personal de la Secretaría.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que el proyecto de decisión que se le ha dirigido con respecto al manual para los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora se aplique una vez sometido a prueba el manual y actualizado en consecuencia, conforme se indica en el párrafo 26 del presente documento, y no antes de la 24ª reunión del Comité de Fauna y de la 18ª reunión del Comité de Flora. Por lo tanto, propone enmendar el proyecto de decisión correspondiente como sigue:

Dirigida a la Secretaría

14.xx Una vez que el manual para los representantes regionales, contenido en el Anexo al documento PC16/AC22 WG2 Doc. 1, haya sido sometido a prueba por miembros de los comités científicos y actualizado en consecuencia, y no antes de la 24ª reunión del Comité de Fauna y de la 18ª reunión del Comité de Flora, la Secretaría:

- a) recabará fondos para la traducción, publicación en los tres idiomas de trabajo de la Convención y distribución del manual; y
- b) organizará la publicación y distribución de las versiones impresa y electrónica del manual como material de creación de capacidad para los representantes regionales de los comités científicos.

- B. La Secretaría sugiere que las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora respecto al curso Máster sobre gestión, acceso, conservación y comercio de especies se considere junto con recomendaciones similares y más exhaustivas contenidas en el documento CoP14 Doc. 16 sobre creación de capacidad, que se discutirán al tratar el punto 16 del orden del día.

- C. La Secretaría coincide con las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora respecto a la Resolución Conf. 13.10 sobre Comercio de especies exóticas invasoras.

- D. Si la Conferencia de las Partes se muestra de acuerdo en que los Comités de Fauna y de Flora deben poder adoptar su propio Reglamento, habrá que enmendar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13), conforme se sugiere en el párrafo 12 del presente documento. La Secretaría indica que en esa enmienda debería precisarse también que todo cambio del Reglamento ha de aplicarse a ambos Comités. Igualmente, si la Conferencia autoriza la adopción del Reglamento, la Secretaría sugiere que los Comités de Fauna y de Flora adopten su nuevo Reglamento por correo, en el plazo de 90 días a partir de la clausura de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, de manera que puedan aplicarlo en sus próximas reuniones regulares. Sin embargo, la Secretaría formula los siguientes comentarios y sugerencias:

- Con respecto al Artículo 20 propuesto, la Secretaría no dispone de presupuesto para la traducción de documentos que excedan de 12 páginas, y duda de que sea posible leer esos documentos según se sugiere en el Artículo 31. La Secretaría destaca la necesidad de equidad entre los idiomas de trabajo de la Convención, a menos que las Partes acuerden una excepción expresa de este principio (por ejemplo, para informes científicos).
- Al parecer, la parte 'Disposiciones finales' (es decir, dos Artículos idénticos al del Reglamento vigente para los Comités de Fauna, de Flora y Permanente) se ha omitido por error del nuevo Reglamento propuesto. Se propone mantener los dos Artículos pertinentes como sigue:

Disposiciones finales

Artículo 35

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Artículo 36

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, que podrá enmendarlo en caso necesario.

- Como los miembros de los comités técnicos son personas, la Secretaría sugiere elaborar Artículos sobre la prevención y el trato de conflictos de intereses relacionados con las actividades de los Comités de Fauna y de Flora, similares a los de otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente. Propone incluir el siguiente texto en el Reglamento (por ejemplo, como nuevo Artículo 29):

Artículo xx

Cuando un miembro o un miembro suplente del Comité de Fauna y del Comité de Flora tenga un interés financiero o personal que pueda poner en duda su imparcialidad, objetividad o independencia respecto a un asunto que habrá de discutir el Comité, tendrá que revelar ese interés al Comité antes de la discusión. Tras esa revelación, y cuando proceda después de consultar con la Secretaría, el miembro o el miembro suplente podrá participar en el debate, pero no en la adopción de ninguna decisión respecto a ese asunto.

Los Comités podrán incorporar ejemplos prácticos y orientaciones sobre esta manera en su manual para los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora.

Resumen de las recomendaciones descritas en el informe de las
Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Manual para los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora

Dirigida a la Secretaría

14.xx La Secretaría:

- a) organizará la publicación y distribución de versiones impresas y electrónicas del manual para los representantes regionales como material de creación de capacidad para los representantes regionales de los comités científicos;
- b) proporcionará versiones de la publicación en los tres idiomas de trabajo de la Convención; y
- c) recabará fondos para la traducción, publicación y distribución del manual para los representantes regionales.

Curso Master sobre gestión, acceso, conservación y comercio de especies

Dirigida a las Partes

14.xx Se pide a las Partes que proporcionen asistencia financiera a la Universidad de Córdoba y a la Universidad Internacional de Andalucía (España), a fin de apoyar la continuación del curso Máster sobre gestión, acceso, conservación y comercio de especies.

Dirigida al Comité Permanente y a la Secretaría

14.xx El Comité Permanente y la Secretaría tratarán de obtener fondos externos para apoyar la participación en el curso Máster de estudiantes de países en desarrollo y países con economías en transición.

Dirigida a la Secretaría

14.xx La Secretaría seguirá colaborando con el curso Máster mediante la participación de miembros del personal de su Dependencia de Apoyo Científico, su Dependencia de Apoyo a la Convención y su Dependencia de Asuntos Jurídicos y Políticas Comerciales como conferenciantes sobre temas correspondientes a la correcta aplicación de la Convención.

RECOMENDACIONES A LA CONSIDERACIÓN DE LA COP14

Resolución Conf. 13.10, sobre comercio de especies exótica invasoras

En cuanto a la Resolución Conf. 13.10, sobre comercio de especies exóticas invasoras, los Comités de Fauna y de Flora propusieron a la Conferencia de las Partes que se eliminaran las instrucciones que figuran en la parte dispositiva a la Secretaría, junto con los Comités de Fauna y de Flora, y que el resto de esta Resolución se incorporara en la Resolución Conf. 10.4 sobre Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

Representación y participación

Artículo 1

Los miembros del Comité serán representantes regionales elegidos en cada reunión de la Conferencia de las Partes. Cada miembro del Comité tendrá derecho a representar a su región en las reuniones del Comité.

Artículo 2

Si un miembro no asiste a una reunión o sesión, su miembro suplente tendrá derecho a representar a la región.

Artículo 3

Los miembros o los miembros suplentes que sustituyan a un miembro tendrán derecho a voto.

Artículo 4

Los representantes de las Partes y los miembros suplentes que no sustituyan a un miembro tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Artículo 5

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención también podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Artículo 6

Todos los miembros y todos los observadores de conformidad con los Artículos 4 y 5 deberán informar a la Secretaría de su intención de participar, a más tardar 30 días antes de la reunión.

Artículo 7

1. La Presidencia podrá invitar a título personal a cualquier persona o representantes de cualquier organización (ONG) técnicamente cualificada, de forma verificable, en la protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres a participar en las reuniones del Comité, incluidas las que tengan lugar en grupos de trabajo, en calidad de observador, sin derecho de voto. Los órganos u organismos (ONG) deberán estar representados únicamente por un delegado.
2. Esas invitaciones sólo podrán hacerse hasta 30 días antes de la reunión. La lista de observadores de ONG invitadas se publicará una vez expirado ese plazo. El derecho de ese observador a participar se retirará si así lo acordara el Comité en el período transcurrido entre la publicación de la lista y el comienzo de la reunión.
3. Toda persona u organización (ONG) que desee participar en una reunión del Comité de conformidad con el párrafo 1 deberá presentar una petición a la Presidencia, a más tardar 30 días antes de la reunión. Esa solicitud deberá ir acompañada de la información pertinente sobre las aptitudes técnicas de la persona o del órgano y de una prueba de la aprobación del Estado en que está radicado el órgano.

Credenciales

Artículo 8

Todo observador que represente a un Estado o a una organización en una reunión de conformidad con los Artículos 4 y 5 deberá disponer de las credenciales de una autoridad adecuada o que se le hayan concedido en su nombre para poder representar al Estado o a la organización para poder intervenir en una reunión.

Artículo 9

Las credenciales de que se trata en el Artículo 8 se presentarán a la Secretaría de la Convención, junto con una traducción en uno de los idiomas de trabajo, si no figuran en uno de ellos. La Secretaría examinará las credenciales e informará al Comité cuanto antes, indicando si se han presentado las credenciales de cada uno de los participantes de conformidad con los Artículos 4 y 5, y la forma de las credenciales recibidas, señalando cualquier posible problema.

Artículo 10

Sobre la base del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas y si los miembros del Comité han de reexaminar cualquiera de ellas. En este último caso, un Comité de Credenciales integrado por dos miembros o miembros suplentes, como máximo del Comité examinará las credenciales que deben revisarse e informará al respecto a la reunión. Se podrán aceptar credenciales en forma de carta del Ministerio de Relaciones Exteriores o del ministerio competente o del Director de la Autoridad Administrativa, o una nota verbal de una misión permanente. También se podrán aceptar copias verificables de las credenciales. Sin embargo, no se aceptarán credenciales firmadas por la persona o acreditada por ellas. Las credenciales pueden ser válidas para más de una reunión, si así se especifica en ellas.

Artículo 11

Hasta que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los observadores que representen a un Estado o a una organización de conformidad con los Artículos 4 y 5 podrán participar provisionalmente en la reunión.

Artículo 12

Para los observadores, según el Artículo 7, sirve de credenciales el original de la carta de invitación personal de la Presidencia.

Mesa

Artículo 13

Después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros regionales del Comité elegirán a su Presidente y Vicepresidente de entre ellos.

Artículo 14

El Presidente presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES entre reuniones del Comité.

Representará al Comité, conforme se requiera, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará cualquier otra función que pueda encomendarle el Comité.

Artículo 15

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y actuará en su nombre en ausencia del Presidente.

Artículo 16

La Secretaría de la Convención hará las veces de Secretaría de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Reuniones

Artículo 17

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud de la Presidencia o de una mayoría simple de los miembros.

Artículo 18

El momento y el lugar de las reuniones los determinará la Presidencia, de conformidad con la Resolución Conf. 13.1, segundo ACUERDA, apartado b).

Artículo 19

Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría al menos con 90 días de antelación.

Artículo 20

Los documentos que se sometan a la consideración de una reunión deberán ser presentados a la Secretaría por las Partes o por los miembros del Comité, al menos 75 días antes de la reunión en que habrán de discutirse. Siempre que sea posible, deben limitarse a 12 páginas (sin incluir gráficos, mapas, ilustraciones y figuras anexados). Los documentos presentados por las Partes deberán someterse también a la Presidencia y al miembro o a los miembros que representen a la región.

Artículo 21

Las organizaciones no gubernamentales podrán presentar documentos a través de las Autoridades Administrativas CITES de las Partes en que se encuentren. No obstante, las organizaciones no gubernamentales internacionales, reconocidas con arreglo a las disposiciones que se aplican en las reuniones de la Conferencia de las Partes, podrán enviar documentos a la Secretaría de la CITES. En ambos casos, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité, tomará la decisión de distribuir dichos documentos.

Los documentos deberán remitirse también a la Presidencia y al representante o representantes regionales correspondientes.

Artículo 22

Todos los documentos presentados a la Secretaría por un miembro, un miembro suplente o una Parte, o presentados por un observador a petición de la Presidencia, se telecargarán en el sitio web de la Secretaría, tan pronto como sea posible después de su recepción, en el idioma original (que será un idioma de trabajo de la CITES) en que fueron presentados. La Secretaría distribuirá los documentos impresos y traducidos relativos a cualquier reunión a los miembros y miembros suplentes del Comité, al menos 45 días antes de la fecha prevista de la reunión en que se examinarán. Los documentos se distribuirán también a todas las Partes que puedan estar directamente afectadas por cualquier deliberación sobre los documentos y a todas las Partes que los hayan solicitado. Los documentos se telecargarán en el sitio web de la Secretaría en los tres idiomas de trabajo al menos dos semanas antes de la reunión, a fin de considerarlos para debatirlos.

Artículo 23

Los documentos también podrán presentarse a fines de información únicamente (documentos Inf.). Esos documentos no se traducirán y podrán discutirse en la reunión.

Artículo 24

El quórum para una reunión estará constituido por seis miembros regionales o miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) de al menos cuatro regiones. No se tomará ninguna decisión en una reunión si no se alcanza el quórum.

Artículo 25

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas, a los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con los Artículos 4, 5 ó 7, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los miembros del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.
3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. Ningún orador será interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención.
5. Podrá concederse prioridad al Presidente de otro comité o a un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de los miembros, los miembros suplentes o los observadores sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

Artículo 26

El Comité tomará sus decisiones por consenso, a menos que la Presidencia, los miembros o los miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) de dos regiones soliciten una votación.

Artículo 27

En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los miembros regionales o miembros regionales suplentes votantes. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada.

Artículo 28

A instancia de la Presidencia o de cualquier miembro, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá por mayoría simple. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Artículo 29

La Secretaría preparará un resumen ejecutivo conciso de las decisiones del Comité para que lo refrende éste antes de clausurarse la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los miembros y miembros suplentes (cuando sustituyan a un miembro) para refrendarlo después de la reunión.

Artículo 30

La Secretaría preparará un acta resumida de cada reunión en los tres idiomas de trabajo y la remitirá a los miembros, a los miembros suplentes y a las Partes representadas en la reunión en el plazo de 40 días. El acta resumida, que seguirá el orden del día, comprenderá tres partes de cada uno de sus puntos: una breve declaración en la que se indiquen los principales puntos de las deliberaciones; el texto en que se indique la decisión adoptada, conforme figure en el resumen ejecutivo, y el texto de toda declaración hecha por cualquier miembro, miembro suplente o el observador de cualquier Parte que se haya hecho durante la reunión para que quede constancia. Al final de cada tema se incluirán también los nombres de los miembros, los miembros suplentes y los observadores que hayan participado en el debate. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y comunicará el acta resumida final a los miembros, los miembros suplentes y todas las Partes, una vez aprobada por la Presidencia. Las recomendaciones del Comité contenidas en el acta resumida entrarán en vigor una vez aprobadas por la Presidencia del Comité.

Artículo 31

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés, y en la reunión no se discutirá ningún documento de trabajo a menos que se haya puesto a disposición de conformidad con los Artículos 21, 22 y 23 en esos idiomas, o se haya presentado verbalmente en la reunión en los tres idiomas de trabajo del Comité.
2. Los documentos resultantes del debate de lo anterior podrán discutirse siempre y cuando se hayan distribuido copias no después de la reunión que preceda a aquella en que han de discutirse.

Procedimiento de comunicación

Artículo 32

Todo miembro podrá presentar una propuesta a la Presidencia para que se tome una decisión mediante votación por correspondencia. La Presidencia enviará la propuesta a la Secretaría para que la remita a los miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días a partir de la fecha en que se transmitió la propuesta: la Secretaría comunicará también a los miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.

Artículo 33

Si la Secretaría no recibe ninguna objeción de un miembro a una propuesta dentro de los 25 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los miembros los resultados de la consulta sobre dicha propuesta, ésta se considerará adoptada, y se informará de ello a todos los miembros.

Artículo 34

Si un miembro formula una objeción con respecto a una propuesta dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación. La propuesta será considerada conforme lo decida la mayoría simple de los miembros regionales. Si lo se logra mayoría, la propuesta será remitida a la próxima reunión del Comité.